



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Biota, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovida por el Ayuntamiento de Biota y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2024/04187).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando “afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b)” y cuando “afectando a la ordenación pormenorizada posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental”.

Promotor: Ayuntamiento de Biota.

Tipo de plan: Modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Biota, en el término municipal de Biota (Zaragoza).

1. Descripción básica de la modificación.

El término municipal de Biota cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, adoptado en sesión de 18 de junio de 2021, ("Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 156, de 10 de julio de 2021).

La Modificación aislada número 1 del PGOU de Biota, (Zaragoza), tiene por objeto la modificación de los siguientes aspectos:

- En suelo urbano consolidado.

1) Modificación de la alineación de un tramo de la calle Palafox.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

El PGOU vigente establece en la alineación del tramo norte de la calle Palafox, a mitad de su trazado, un estrechamiento que reduce el ancho de la calle a 4 metros, por lo que se propone mantener el trazado que figuraba en las NNSS, con un ancho en este tramo de 7,00 m.

- En suelo urbano no consolidado.

2) Clasificación como suelo urbano consolidado de la Unidad de Ejecución número 4. Modificación de la Norma Zonal Industria en Manzana (I1).

El PGOU vigente clasifica como suelo urbano no consolidado, incluidos en la Unidad de Ejecución número 4, unos terrenos situados al suroeste del casco urbano, en el barrio de La Magdalena. El uso actual de estas parcelas es el de garajes, almacenes y talleres, por lo que se considera que estos terrenos reúnen las condiciones para ser clasificados como suelo urbano consolidado, modificando el artículo 157 de la Norma Zonal Industria Manzana (I1).

3) Clasificación como suelo no urbanizable genérico de la Unidad de Ejecución número 2.

Dado que no existe interés por parte de los propietarios de los terrenos para su desarrollo y de que en la actualidad hay suelo urbano clasificado (tanto consolidado como no consolidado) más que suficiente para absorber la escasa demanda existente en el municipio, el Ayuntamiento ha decidido proceder a la desclasificación de estos suelos y clasificarlo como suelo no urbanizable genérico, SNU-G.

- En suelo no urbanizable.

4) Clasificación como suelo urbano consolidado de unos terrenos al final del barrio de La Magdalena.

El PGOU vigente clasifica como suelo no urbanizable genérico unas edificaciones situadas al norte del barrio de La Magdalena. Se trata de dos edificaciones existentes que cuentan con acceso integrado en la trama viaria básica municipal; evacuación de aguas; suministro de agua potable; suministro de energía eléctrica y alumbrado público, por lo que se propone su clasificación como suelo urbano consolidado, con calificación de edificación abierta (R3), siendo este incremento de superficie muy inferior a la superficie detraída del punto 3 de esta Modificación aislada número 1. La superficie de la zona ampliada es de 3.674 m², de los que 2.003 m² corresponden a las parcelas edificadas y 1.671 m² a espacio libre público.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

5) Modificación de los artículos 199.5, 200.3 y 219 de las Normas Urbanísticas del PGOU en lo que se refiere a la regulación de los usos.

Desde el año 2021 han venido tramitándose varias autorizaciones para la instalación de parques eólicos que afectan al término municipal de Biota. En algunos de ellos se han emitido informes desfavorables por ubicarse dichos parques o afectar sus instalaciones asociadas al suelo no urbanizable Especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias y al suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío. El suelo no urbanizable Especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias, engloba los sistemas de comunicación e infraestructuras, los cauces públicos, los canales y las vías pecuarias. El suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío engloba la protección dentro del suelo no urbanizable genérico de la agricultura de regadío existente en el municipio, localizado al Sur de este. El Ayuntamiento pretende modificar el PGOU para poder autorizar estos usos, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.

Los artículos 199.5 y 217 afectan al “suelo no urbanizable Especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias”; y los artículos 200.3 y 219 al “suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío”.

En el artículo 199. Usos permitidos en suelo no urbanizable Especial, epígrafe 5. En suelo no urbanizable Especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias, se incluye como - Uso característico: “Se permiten infraestructuras y actuaciones de implantación y mantenimiento de las mismas siempre y cuando sean autorizables según la normativa sectorial de aplicación, se sometan al instrumento de evaluación ambiental que proceda y no lesionen el valor del uso que esta tipología de suelo pretende proteger.”, y como - Uso prohibido: “Los no autorizables por la normativa sectorial de aplicación o que lesionen el valor del uso que esta tipología de suelo pretende proteger”.

Para el artículo 200. Usos permitidos en suelo no urbanizable genérico, 3 En suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío:

- Usos compatibles, se propone incluir la siguiente redacción “Edificaciones rurales tradicionales, viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos permitidos, con los límites establecidos en el artículo 189”; “Instalaciones de producción de energía eólica siempre y cuando se sometan al instrumento de evaluación ambiental que proceda y no lesionen el valor del uso que esta tipología de suelo pretende proteger.”, e “Infraestructuras y actuaciones de implantación y mantenimiento de estas siempre y cuando se sometan al instrumento de evaluación ambiental que proceda y no lesionen el valor del uso



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

que esta tipología de suelo pretende proteger” y como usos prohibidos: “Usos residenciales distintos de los anteriormente especificados.”

Para el artículo 219. suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío, se propone la siguiente redacción: “1. En el suelo no urbanizable genérico de protección del regadío (SNU-G/EP-RG) [...]”; 2. Las condiciones específicas para esta categoría de suelo son las siguientes: “c) Se permiten instalaciones de producción de energía eólica siempre y cuando se sometan al instrumento de evaluación ambiental que proceda y no lesionen el valor del uso que esta tipología de suelo pretende proteger”, y “d) Se permiten infraestructuras y actuaciones de implantación y mantenimiento de estas siempre y cuando se sometan al instrumento de evaluación ambiental que proceda y no lesionen el valor del uso que esta tipología de suelo pretende proteger.”

El documento ambiental incluye un apartado de caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación que incluye aspectos como el clima, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, vegetación, flora catalogada y hábitats de interés comunitario, fauna, Red Natural de Aragón indicando que no se afecta, Red Natura 2000, indicando que no se afecta, planes de recuperación y de conservación de especies, especificando que el término municipal de Biota se encuentra en ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla y dominio público forestal y pecuario. También se aportan datos sobre el paisaje, patrimonio cultural y sobre el medio socioeconómico. Con respecto a las infraestructuras y equipamientos se indica que, en cuanto a instalaciones para la producción eléctrica dentro del término municipal de Biota, se espera la implantación de dos PFVs (PFV Los Bañales y PFV Sedubai) que llevan tramitación autonómica y 52 aerogeneradores de 11 parques eólicos distintos. Así como la LAAT “Nudo Ejea - Nudo Bayo”, LAAT “DC 220 kV SETS Sádaba, Ejea Norte y Ejea Sur a SETS Los Leones y Peñaflor” y LAAT “SET Asín - Nudo Malpica” entre otras.

Se contemplan la alternativa 0, que consiste en mantener la situación actual lo que, según se indica, significa imposibilitar la implantación de parques eólicos en suelo no urbanizable Especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias y en suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío, lo que supone el no aprovechamiento del recurso eólico disponible para la producción de energía eléctrica. La alternativa 1 supondrá la posibilidad de poder implantar parques eólicos en suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío y que las infraestructuras de evacuación de éstos puedan atravesar suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias. Esta aprobación supone, por tanto, compatibilizar los usos agrícolas en regadío con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, sin que ello suponga un detrimento sustancial de la superficie de regadío. Significa, además, alinearse con las estrategias nacionales e internacionales de reducción de emisiones y



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

dependencia de combustibles fósiles. Por ello, se estima que la Alternativa 1 es la más adecuada para ser considerada, desde el punto de vista ambiental, social y económico.

Con respecto a los efectos ambientales de la modificación prevista, se indica que se analizarán las repercusiones sobre el medio ambiente derivadas de la posibilidad de instalación de parques eólicos e instalaciones de infraestructura en suelo no urbanizable genérico y en suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío y de instalaciones de infraestructura en suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias. Se considera que se producirán impactos en fase de obras, de explotación y de desmantelamiento sobre los diferentes factores del medio: atmósfera, geología, suelos, agua, vegetación, fauna, espacios con figuras de protección ambiental, paisaje, medio socioeconómico, patrimonio cultural y territorial, afección a vías pecuarias y a montes de utilidad pública. Se consideran impactos moderados sobre la avifauna y el paisaje; no significativos sobre la atmósfera, el medio físico, el medio hídrico, la vegetación y las figuras de protección ambiental, y positivo sobre el medio socioeconómico.

Con respecto a los efectos sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, la modificación se considera compatible con el Plan General de Carreteras de Aragón 2013-2024, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), Plan GIRA 2018-2022, Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (EACC 2030), Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR), Estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000, Planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y la Estrategia de Desarrollo Local LEADER 2023 - 2027. Se considera que no existe afección o discrepancia con el PGOU de Sádaba, ni con el de Uncastillo, ni el de Luesia ni con el de Ejea de los Caballeros.

Se incluyen una serie de medidas para reducir cualquier efecto negativo y sobre el cambio climático entre las que se incluyen que, en la medida que sea técnicamente posible, todas las instalaciones, conducciones y canalizaciones que atravesen suelo no urbanizable Especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias deberán hacerlo soterradas; que se restaurarán todos los terrenos afectados, que los proyectos de parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación y/o de conducciones y canalizaciones, se diseñarán con la implantación de menor afección al suelo, que resulte técnicamente viable; que los parques eólicos se diseñarán con una separación entre aerogeneradores que será, como mínimo, de 3 veces el diámetro del rotor; que todas las superficies afectadas por las obras, a excepción de las plataformas permanentes de montaje, cimentación de aerogeneradores y torres de medición y viales de nueva planta o su adecuación, deberán ser revertidos a su uso inicial y ser restaurados topográfica y ambientalmente o que todos los proyectos que deban redactarse incluirán un Plan



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

de restauración ambiental de las zonas de ocupación temporal derivadas de las obras, entre otras.

Se indica que la incorporación de medidas protectoras, añadidas a las que particularmente deban adoptarse en cada proyecto autorizable derivado de la aprobación de esta modificación aislada, reducirán la importancia del impacto hasta resultar compatible, si procede. Por tanto, se concluye que la Modificación aislada número 1 del PGOU de Biota, con la adopción de medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias no supondrá impactos severos ni críticos sobre el medio ambiente, aspecto que deberá ser evaluado en cada proyecto de forma pormenorizada.

2. Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en mayo de 2024.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Comarca de las Cinco Villas.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 111, de 10 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Biota, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Biota.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

- Confederación Hidrográfica del Ebro, analizada la documentación aportada, establece una serie de consideraciones en relación con las materias de aguas. En relación con la protección del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección indica que la Modificación puntual del PGOU, por tanto, podría derivar en la ejecución de nuevas instalaciones de parques eólicos y plantas fotovoltaicas que podrían afectar a cauces públicos y que, en cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y modificaciones posteriores, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá la previa autorización administrativa del Organismo de Cuenca. Se considera que será necesario que el interesado compruebe e identifique las zonas de vaguada, debiendo respetar las instalaciones asociadas a la PFV, el trazado del canal principal de desagüe de los cursos de agua que discurren por las zonas de implantación de la planta solar fotovoltaica. Además, se indica que, en la medida que sea técnicamente posible, todas las instalaciones, conducciones y canalizaciones deberán ser soterradas y deberán restaurar los terrenos atravesados al estado previo preoperacional. Los proyectos de parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación y/o de conducciones y canalizaciones, se diseñarán con la implantación de menor afección al suelo, que resulte técnicamente viable, y deberán incluir un Plan de restauración ambiental de las zonas de ocupación temporal derivadas de las obras.

En relación con el riesgo de inundabilidad se destaca que hay disponible para el río Arba de Luesia estudios de cartografía de zonas inundables por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI). Consultados los mismos se comprueba que las instalaciones de energías renovables podrían verse afectadas por alguna de las láminas de inundación. Se advierte que la materialización de la implantación de instalaciones renovables que se desarrolle posteriormente a través de proyectos, en caso de ubicarse en zona de influencia de cauces, deberán disponer previamente de permiso por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y cumplir con los preceptos determinados en el artículo 9 bis / ter, y 14 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con la redacción dada por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; según estén en zona de flujo preferente o en zona inundable.

En conclusión, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo, desde el punto de vista medioambiental, se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles de la “Modificación aislada número 1 del PGOU de Biota (Zaragoza)”, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando, se lleven a cabo las medidas aportadas en la documentación ambiental presentada y se adopten las medidas preventivas y/o correctoras necesarias, tendentes a minimizar la significación de la posible



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

afección de las futuras instalaciones de fuentes renovables, así como sus infraestructuras asociadas proyectadas sobre el medio hídrico en el ámbito de estudio, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y protegiendo en todo momento el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación. En este sentido, se indica que además de lo indicado, será preciso, que cuando las actuaciones planteadas en la Modificación Puntual se plasmen en proyectos concretos, se extremen las precauciones tanto en la fase de obras como en la de explotación para no alterar la calidad de las aguas y se protejan los valores especiales de conexión biológica de la zona.

Además, se recuerda que el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, en las cuales el organismo de cuenca sólo podrá autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía y el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, en el que se identifican los usos y actividades vulnerables frente a las avenidas que no podrán ser autorizadas en la zona de flujo preferente (artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater) así como las limitaciones en cuanto a usos en la zona inundable (artículo 14 bis) en función de la situación básica del suelo.

Por último, se recuerda que de acuerdo con el artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico. A su vez, de acuerdo con el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, a tramitar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indican las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio), y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Decreto 849/1986, de 11 de abril).

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) en Aragón, se muestra a favor del desarrollo de proyectos compatibles con el medio ambiente, pero sin que ello implique la ausencia de procesos objetivos de valoración de impacto ambiental y, en su caso, la búsqueda de alternativas de emplazamiento o de las características técnicas de los proyectos que aseguren su compatibilidad con la conservación de la naturaleza. Así mismo, considera que, para procurar la adecuada integración



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

de criterios ambientales en el desarrollo económico y ambiental de Aragón, es esencial evaluar adecuadamente el impacto acumulado generado por la instalación de las infraestructuras, independientemente de que su ubicación esté o no en espacios naturales protegidos o en la Red Natura 2000. Estableciendo una serie de consideraciones sobre los contenidos de los estudios de impacto ambiental.

3. Ubicación de la modificación.

El ámbito de la modificación afecta a suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo no urbanizable del término municipal de Biota, en la provincia de Zaragoza. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides del término municipal de Biota son: 649.451/4.680.581.

4. Caracterización de la ubicación.

Biota es un municipio perteneciente a la provincia de Zaragoza, en la comarca de las Cinco Villas, con una superficie de 128,8 kilómetros cuadrados y una población de 874 habitantes (IAEST 2022), 862 en el núcleo de Biota y 12 en Malpica de Arba. Las actividades principales en el término municipal son el sector servicios que agrupa el 39,23% de los afiliados a la Seguridad Social, seguido de la agricultura con el 34,65%, la industria con el 17,20% y la construcción con el 8,91% (IAEST 2022).

El término municipal de Biota se sitúa entre el somontano prepirenaico y la depresión de las Cinco Villas en el Valle del Ebro y está atravesado por el río Arba de Luesia.

Se reconocen en el término municipal diversidad de zonas con presencia de comunidades de vegetación natural cartografiadas, algunas de ellas, como hábitat de interés comunitario (HIC), 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*”, 9340 “Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*”, 92AO “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”, en la parte norte del término municipal y 3240 “Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix elaeagnos*”, en la parte sur del municipio.

Las formaciones de ribera maduras en algunos sectores de estos ríos que albergan una gran diversidad específica y que actúan como refugio de flora y fauna, constituyen objetivos de conservación del ámbito del espacio de la Red Natura 2000: ZEC ES2430065 “Río Arba de Luesia” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 11 de febrero) localizado cerca del núcleo de Malpica de Arba y ocupando 24,6 ha del término municipal en su tramo más septentrional.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

Entre la avifauna, destaca la presencia como zona de campeo y reproducción de varias rapaces entre las que destaca el milano real (*Milvus milvus*), catalogada como “en peligro de extinción”, según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y el alimoche, catalogado como “vulnerable”, y de varias especies de aves esteparias, dada la abundancia de campos de cultivo de secano y la presencia de matorral halonitrófilo.

Esto ha propiciado que al oeste del municipio se identifiquen zonas de interés para ser incluidas en el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”.

Aspectos singulares.

- La zona suroeste del término municipal se encuentra incluida en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, sin afectar a áreas críticas para la especie.
- El término municipal se encuentra, parcialmente incluido, en el ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. La actuación no se emplaza en área crítica.
- De acuerdo con la información cartográfica disponible se incluyen en el municipio el monte de utilidad pública Z0206 “El Vedado” y el monte consorciado Z3086 “Dehesa Boyal y Cantera”. Se reconocen las vías pecuarias Vereda del Corral de las Cuevas, Z-01185 Cañada de Utorre, Z-01140 Cañada Real de Longás a Asín, Z-01267 Cordel de Luesia a Uncastillo y Bastanés.
- Algunas superficies del término municipal quedan ubicadas dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

5. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación. Valoración: impacto compatible. Respecto a los cinco cambios que incluye la modificación, los cuatro primeros refieren a cuestiones de ajustes en el entorno urbano de Biota y no suponen afecciones significativas sobre los valores naturales del entorno dado el alcance y magnitud de dichos cambios. En el caso del cambio 5, éste supone la modificación de los artículos 199.5, 200.3 y 219 de las Normas Urbanísticas del PGOU en lo que se refiere a la regulación de los usos, con el objeto de permitir como uso compatible la instalación de parques eólicos e instalaciones asociadas, únicamente, en el suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (sistemas de comunicación e infraestructuras, los cauces públicos, los canales y las vías pecuarias) y en el suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío. Dada esta limitación para la implantación de este tipo de infraestructuras en la clasificación del suelo, se considera que no se producirán afecciones significativas sobre los valores naturales del municipio puesto que las zonas ambientalmente más sensibles no quedan incluidas en el ámbito de la modificación.

Al efecto, es de considerar que, como medida para la conservación de la biodiversidad, dichas instalaciones se implantarán fuera de zonas ambientalmente sensibles, preservando los suelos no urbanizables especiales, y con valores más destacados.

Por lo tanto, estas limitaciones establecidas para la implantación de este tipo de infraestructuras de energías renovables, supondrá una salvaguarda de los valores naturales del entorno. Además, se incorporan medidas para los proyectos que se desarrollen, que permitirán reducir los efectos identificados. La modificación en su cambio 5 pretende incorporar como uso compatible las instalaciones de producción de energía eólica y otras infraestructuras y actuaciones de implantación en suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío. Con respecto al suelo no urbanizable de secano y sus usos compatibles y autorizables, se deberían tener en cuenta, en la medida de lo posible, las zonas cartografiadas de interés para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda al objeto de determinar la preservación y protección de los valores ecológicos de los mismos. Además, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumannii*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat y en el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, a la



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

hora de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse según las citadas normas en el ámbito de aplicación.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación establece, en su cambio 5 una serie de cambios en las normas urbanísticas para regular y establecer como uso compatible la implantación de instalaciones de producción de energía eólica y otras infraestructuras y actuaciones de implantación en el suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (sistemas de comunicación e infraestructuras, los cauces públicos, los canales y las vías pecuarias) y en el suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío. Se regula la implantación de estas instalaciones en el municipio para su mejor gestión y conservación de los valores naturales y de su rentabilidad y se favorece la implantación de estas instalaciones con una regulación previa. En cualquier caso, la modificación planteada no altera la zonificación del suelo no urbanizable ni afecta al suelo urbano incrementando su superficie, su densidad o su edificabilidad previstos inicialmente. Con respecto al resto de cambios suponen ajustes en suelo urbano consolidado y no consolidado y reclasificación de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano, concretamente 3.674 m², de los que 2.003 m² corresponden a las parcelas edificadas y 1.671 m² a espacio libre público, para integrar en el núcleo urbano unas edificaciones anexas que cuentan con todos los servicios urbanísticos municipales, lo que no comporta alteración significativa en el modelo de ordenación territorial del municipio.

- Afección sobre el dominio público hidráulico. Valoración: impacto medio. La Modificación puntual del PGOU, puede suponer la ejecución de nuevas instalaciones de parques eólicos y plantas fotovoltaicas que podrían afectar a cauces públicos. En este sentido y con respecto a estos nuevos usos que se contemplan en el cambio 5 de la modificación, el desarrollo de estos proyectos podía generar efectos como la degradación o modificación del dominio público hidráulico durante la ejecución de obras: arrastre de materiales sólidos a cursos de agua, incremento de la escorrentía superficial, pérdida de la capacidad de infiltración o desagüe de los cursos de agua.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto medio-bajo. La modificación proyectada regula la implantación de instalaciones de producción de energía eólica y otras infraestructuras y actuaciones de implantación en suelo no urbanizable Especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias (sistemas de comunicación e infraestructuras, los cauces públicos, los canales y las vías pecuarias) y en el suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío. El desarrollo de este tipo de proyectos supone un gran consumo de recursos con una importante huella de carbono y huella hídrica por los componentes



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

de las instalaciones (aerogeneradores, placas solares), así como las obras de construcción (plataformas, accesos, cableados, etc.). El estudio de impacto ambiental debería incluir el cálculo de la huella de carbono e hídrica, el cual debería manifestar que el ahorro neto por la reducción de emisiones que conllevan las energías renovables debería ser positivo para justificar los consumos de recursos y las emisiones de su implantación.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto medio - bajo. No se consideran efectos significativos sobre los valores paisajísticos, siempre y cuando los proyectos de instalaciones solares y eólicos proyectados o que puedan llegar a ejecutarse, deberán incluir medidas preventivas y correctoras teniendo en cuenta el valor paisajístico del ámbito de actuación. El resto de los cambios previstos en la modificación no supondrán alteración en la calidad y fragilidad paisajística de municipio.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada número 1 del PGOU de Biota, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovida por el Ayuntamiento de Biota, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración del modelo territorial propuesto en el PGOU de Biota ni altera los sistemas generales del término municipal.
- No conlleva afecciones ambientales, al quedar limitada la compatibilidad del uso para la implantación de instalaciones de producción de energía eólica y otras infraestructuras y actuaciones de implantación en suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (sistemas de comunicación e infraestructuras, los cauces públicos, los canales y las vías pecuarias) y en el suelo no urbanizable genérico de protección de la agricultura en el regadío.

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.
- Al objeto de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse en las normas urbanísticas del PGOU de Biota, se deberían tener



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

en cuenta, en la medida de lo posible, las zonas cartografiadas de interés para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda al objeto de determinar la preservación y protección de los valores ecológicos de los mismos y lo indicado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumannii*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat y en el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

- En relación con el paisaje deberá incluirse en las normas, la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo.
- Los proyectos que se puedan derivar de la modificación incorporarán todas las medidas incluidas en el documento ambiental estratégico presentado, siendo recomendable incluirlas en los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas.
- Los usos permitidos en el ámbito de la modificación deberán tener en cuenta las limitaciones en el uso del suelo establecidas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, debiéndose contar, en cualquier caso, con las correspondientes autorizaciones y/o permisos otorgados por el organismo de cuenca.
- Se recuerda que los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.
- Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112023

- En el desarrollo de la modificación, se deberán propiciar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se tratarán de incorporar medidas de ecoeficiencia, de reducción del uso de energía, de utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia en los tejados, control de la escorrentía a través de sistemas urbanos de drenaje sostenible, reducción del sellado del suelo, así como la incorporación de arbolado para favorecer la resiliencia del suelo urbano frente al cambio climático.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ